

ciudad de Santo Domingo de Guzmán, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 23 de noviembre de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 728, que prohíbe la exportación de madera de procedencia **racional.**

(G. O. N° 9017, del 24 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 728

CONSIDERANDO que el Gobierno ha emprendido una amplia campaña en defensa de nuestros bosques, encaminada a la protección de la riqueza forestal del país, muy especialmente en lo que concierne a los árboles maderables;

CONSIDERANDO que procede en consecuencia que se dicten medidas tendentes a evitar el corte indiscriminado de árboles maderables, los cuales en gran parte se destinan a la exportación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda prohibida la exportación de madera de procedencia nacional, cual que sea la especie o variedad de ésta, y la forma en que la misma pueda ser preparada.

PARRAFO.—Sin embargo, las maderas preparadas para ser exportadas que, a la fecha de la publicación del presente decreto, se encontraren en los puertos o muelles, de la República, podrán ser exportadas, previa comprobación de esa circunstancia por las autoridades aduaneras.

Art. 2.—Comuníquese para su cumplimiento y demás fines a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 9 de Diciembre de 1966.

Decreto Nº 729, que dispone que en el presente año de 1966 no gozarán de los beneficios acordados por la Ley Nº 5235, sobre Regalía Pascual, los obreros y empleados del Consejo Estatal del Azúcar.

(G. O. Nº 9017, del 24 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 729

CONSIDERANDO que la Ley Nº 5235, sobre regalía pascual, del 23 de octubre de 1959, faculta al Poder Ejecutivo, en todo momento a suspender dicha regalía, a reducir su cuantía, o a dejar de acordarla de modo general o no, por razones atendibles;

CONSIDERANDO que tanto el Consejo Estatal del Azúcar como cada uno de los ingenios del Estado que aquél representa legalmente se encuentran en un plan de recuperación económica que no les permite disponer de la considerable suma que representaría la entrega de la regalía pascual a todos sus empleados y trabajadores;